



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo
30 de la LAIP se emite la
VERSIÓN PÚBLICA del
Acuerdo No. 78 del Año
2023 de la Sesión Ordinaria
número 13 del Consejo
Directivo por contener
información reservada
conforme el Art. 19 literal
“e” de la LAIP.



ACUERDO No. 78-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: "Tercer informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos , y utilización de los fondos de los préstamos otorgados por el Banco al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No.

”; de la sesión ordinaria número trece, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-

; y

CONSIDERANDO:

Q

- VI. Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- VII. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal

disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

El funcionario expositor pide al consejo directivo: 1. Dar por recibido el informe del "Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos _____ y a los otorgados por el Banco _____ al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. _____

que producto de las pruebas realizadas y la evidencia obtenida, ha sido suficiente y adecuada para emitir las conclusiones favorables (satisfactorias) sobre la información financiera, cumplimiento de las cláusulas del contrato y el mantenimiento de un control interno efectivo, por consiguiente, no se detectaron condiciones reportables. 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento.

Por tanto, el consejo directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el "Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos _____ otorgados por el Banco _____ al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. _____

que producto de las pruebas realizadas y la evidencia obtenida, ha sido suficiente y adecuada para emitir las conclusiones favorables (satisfactorias) sobre la información financiera, cumplimiento de las cláusulas del contrato y el mantenimiento de un control interno efectivo, por consiguiente, no se detectaron condiciones reportables. II) **Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

